



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en jubilar á D. Miguel Gomez, magistrado de la audiencia territorial de Madrid, con los honores y sueldo que por clasificacion le correspondia.

Dado en Aranjuez á 7 de mayo de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vazmonde.

Vengo en nombrar para la plaza de magistrado de la audiencia de Madrid, que resulta vacante por jubilacion de D. Miguel Gomez, á D. Vicente Micó fiscal que es de la misma.

Dado en Aranjuez á 7 de mayo de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vazmonde.

Vengo en nombrar á D. José Maria Fernandez de la Hoz, diputado á Cortes, para la plaza de fiscal de la audiencia de Madrid, que resulta vacante por haber sido nombrado magistrado

de la misma D. Vicente Micó, que la desempeñaba.

Dado en Aranjuez á 7 de mayo de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vazmonde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.—Circular.

Con esta fecha se dice al gefe politico de Santander, de real orden lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y el juez de primera instancia de Torrelavega sobre una denuncia de corta de árboles y otros daños causados en los montes de aquella feligresia; ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe politico de Santander y el juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta que en 19 de marzo de 1846, Manuel Velasco, vecino de Berdico, ayuntamiento de Cartes, denunció ante el juez referido una corta de mas de 200 árboles y daños causados á mas de otros 500 en los montes de aquella feligresia y jurisdiccion; que admitida esta denuncia manifestó el mismo Velasco al ratificarla, segun se le mandó, que la habia hecho

á escitación de su convecino D. Jose Pelayo Calderon en el concepto de que se trataba de otra de dos carros de leña que se formalizó en el año anterior sin resultado ante aquel ayuntamiento, pero que bien informado insistia en que los montes insinuados se hallaban sin celadores y en total abandono, añadiendo saber de público que dicho cuerpo habia dispuesto cortas en el año precedente, sin constarle en qué terrenos ni á quién las habia concedido, que tasados los daños por peritos y resultando ascender á la suma de 12,286 r., vn. mandó el juez que los alcaldes de los años de 1840 y siguientes remitiesen testimonios de las licencias concedidas para cortas en aquel periodo y de los acuerdos tomados sobre el particular; que habiéndose negado á ello los alcaldes, fundándose en que los expedientes sobre cortas obraban en la superioridad, y en que no reconocian facultad en el juzgado para semejante exigencia, insistió este en cuyo estado promovió el gefe político la competencia de que se trata.

Visto el art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845, que faculta á los ayuntamientos para deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos entre otras cosas, sobre la corta, poda y beneficio de las leñas y maderas de los montes y bosques del comun; debiendo someter sus acuerdos á la aprobacion del gefe político ó á la del gobierno en su caso.

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de abril de mismo año, segun el cual se necesita autorizacion del gefe político para procesar á corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Vistos el titulo 5.º de las ordenanzas de montes de 22 de diciembre de 1833 y el real decreto de 2 de abril de 1835, que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria la represion de los delitos y contravenciones de montes.

Considerando 1.º Que autorizados en la forma dicha los ayuntamientos por el art. 81 de la citada ley de 8 de enero de 1845 para decretar cortas en los montes del comun, no puede decirse que denunciándose una de ellas se denuncia un delito, antes bien es preciso suponer que no le hay, puesto que todo cuerpo y todo funcionario que ejercen una atribucion propia y conocida tienen á su favor la presuncion de que lo hacen con arreglo á la ley, mientras no resulte lo contrario.

2.º Que siendo esto asi, el hacerse ante un juez una de estas denuncias no le autoriza para

abrir una forma de pesquisa, porque esta exige siempre la noticia de un delito, y es ilegal sin esta condicion.

3.º Que por ello el juez en este caso, respetando la independenciam de la administracion municipal, que no reconoce otro superior inmediato que el gefe político, debe limitarse á preguntar al ayuntamiento si la corta denunciada se ha hecho ó no por su acuerdo para proceder en la negativa contra quien corresponda, porque entonces el hecho se presenta ya como delito, sobre ser en la afirmativa por la razon contraria.

4.º Que si por circunstancias particulares hay fundada sospecha de esceto en el segundo de dichos casos, debe el juez dirigir la comunicacion oportuna al gefe político para que como único superior inmediato del ayuntamiento averigüe lo cierto, y le autorice con arreglo al art. 8.º citado de la ley de 2 de abril de 1845 para proceder contra el mismo si resulta culpable, ó le de en el caso contrario el correspondiente aviso para sobreseer.

5.º Que el juez de primera instancia de Torrelavega, no teniendo presentes estas reglas, que son consecuencia legitima y necesaria de las atribuciones y la independenciam de los cuerpos municipales con respecto á la autoridad judicial, convirtió la pesquisa en una verdadera residencia del ayuntamiento de Cartes, agena de sus facultades, y que debiendo proceder por lo dicho en casos como éste al procedimiento criminal contra tales cuerpos, solo es permitido al gefe político su inmediato superior.

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose al gefe político de Santander su expediente con los, digasele que, previa la correspondiente indagacion, remita estos al juez de primera instancia de Torrelavega, manifestándole si las cortas que se le denunciaron fueron hechas ó no en virtud de acuerdo del mencionado ayuntamiento; y en la afirmativa si incurrió ó no incurrió en exceso, autorizando, si le hubo, desde luego al juez, para que en uso de la jurisdiccion que le compete por el titulo 5.º de las ordenanzas de montes y reales decretos citados, proceda contra aquella corporacion á lo que haya lugar, dándose conocimiento entretanto al mismo de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden, con devolucion del expediente

para su inteligencia y cumplimiento.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1847.—Benavides.—Señor gefe político de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por el termino de un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el día 22 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el termino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa; caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 5 de mayo de 1847.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.

Direccion de las aguas y baños minerales del Molar.

Segun lo dispuesto por la superioridad, este establecimiento se abre el día 15 del próximo junio; nuevo edificio elegante y espacioso, con baños generales de magnificas p las de piedra blanca, baños de chorro de todas direcciones y alturas, ascendentes, oblicuos, verticales, perpendiculares y de lluvia; además una espaciosa sala de descanso, tocador de señoras, gabinete para consultas, y la administracion. Con el fin de que los concurrentes encuentren en el establecimiento, cuantas comodidades pueden apetecer.

Estas aguas son útiles en el número de dolencias que se indican, siendo la esperiencia y los hechos consumados el mejor publicador de sus virtudes, tan eficazmente probadas, en las erupciones herpéticas y en la tífia, en las dolencias escrofulosas, en las gastritis, gastro-enteritis crónicas, infartos del hígado y del bazo, cistitis y metritis crónicas, en la leucorrea, en el asma, la nefritis calculosa, en los catarros crónicos de las membranas mucosas, en las clorosis por debilidad, en las neuras, en las leucoflecmias, en el tratamiento de la glándulas escirrosas, en las úlceras caréosas, crónicas y atónicas, y en todas las dolencias sostenidas, por inercia ó empobrecimiento y debilidad general

Dañan en los casos de flegmasias agudas, hemorragias activas, fiebres, y en todas las enfermedades, en que haya agudeza y lesion de los órganos.

Estas aguas se usan en bebida en baño general y parcial de chorro ó lluvia segun la calidad, sitio y naturaleza de la dolencia; advirtiéndose que en una sola temporada, no pueden curarse muchas dolencias, y que en todo caso que estan indicadas estas aguas, debe repetirse su uso ya para conseguir su curacion, ya para asegurarla segun se ve todos los años confirmado por repetidos y multiplicados casos. En bebida se usan en cantidad variable segun la disposicion de los enfermos y en baño general de chorro ó de lluvia segun las mismas circunstancias, pues en la presencia del enfermo y la observacion no pueden establecerse reglas fijas.

De dos años á esta parte, se ha aumentado considerablemente el número de las habitaciones construyéndose edificios nuevos y mejorándose considerablemente los antiguos, en términos que pueden contarse hoy una mitad mas de habitaciones disponibles, para hospedar concurrentes, que las que habia hace dos años.

Debiendo trasladarse al establecimiento con alguna anticipacion el médico-director, y sabiendo que varias personas desean consultarle avisa al público

que desde el 18 del actual hasta el 5 del próximo junio, recibe en su casa calle de la Cava baja núm. 21 cuarto segundo, todos los días de once á una de la mañana.

Madrid 13 de mayo de 1847.—José Abades y Rezano.

Con autorizacion del Excmo Sr. gefe político, se subasta el domingo 30 del corriente desde las once de su mañana en adelante en el pueblo de Guadarrama en esta provincia las obras que á consecuencia de incendio se han de egecutar en su casa consistorial y escuela con arreglo al presupuesto de 12.914 rs. y pliego de condiciones aprobado por el ingeniero gefe del distrito que está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de dicho pueblo. Se anuncia llamando licitadores.

Con igual autorizacion se subastan en el mismo día y pueblo de Guadarrama las leñas de roble parcarboneo en la próxima temporada de la dehesa nombrada Soto, perteneciente á sus propios, graduada su produccion en número 10.250 arrobas de carbon aproximadamente y tasadas á tres rs. cada una por el perito agrónomo aprobado por la comisaría del distrito cuya cantidad servirá de base; y con sugesion á las condiciones fijadas y ordenanza, que está de manifiesto como el anterior su respectivo pliego. Asimismo se anuncia para igual objeto.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete por el Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia para la subasta de las yerbas de primavera de la mitad de la dehesa de propios de la misma para su disfrute con ganado lanar, se hace saber por medio de este anuncio para inteligencia de los licitadores que gusten concurrir á ella; previniendo que su remate se celebrará el sabado 22 del corriente de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de su ayuntamiento conforme á ordenanza, y en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Mondejar, en la Alcarria, distante ocho leguas de Madrid, seis de Guadalajara y cinco de Alcalá, dotada con 6000 rs. anuales que pagará el ayuntamiento por tercios vencidos, libre de todas contribuciones, y facultad de salir á las apelaciones que tenga en los muchos pueblos contiguos que carecen de facultativo de medicina. Los aspirantes á dicho destino remitirán sus memoriales, francos de porte, á D. Antero de Rueda, secretario de la municipalidad de la indicada villa

hasta el 20 de mayo próximo, en que espirará el término para recibirlos.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 16 de mayo de 1847.

Han ingresado en este día 45.655 reales vn., depositados por 784 individuos, de los cuales los 19 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 80,995 rs. y 33 maravedis á solicitud de 27 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO.

Madrid 18 de mayo.

Trigo de 62 á 68 1/2 rs. fanega.

Cebada de 40 á 45 id.

Algarobas de 57 á 58 id.

Aceite de 57 á 60 id. arroba.

Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico; lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.